Rawson, 20 de noviembre de 2012.

Y VISTOS:

Los rotulados *"Provincia del Chubut contra U., G. y R., C. s/ Tentativa de Homicidio (cuatro hechos)" (Expediente número 22.792, folio 121, año 2012, letra P)* donde a fojas 206/20 el Fiscal General Fernando Luis Rivarola interpuso impugnación extraordinaria contra la sentencia de fojas 105/59 vuelta dictada el veintinueve de Noviembre de 2011 por el Tribunal Colegiado de la Circunscripción Judicial con asiento en Esquel que declaró a **C. J. R.** autor de los delitos de Lesiones Leves en Concurso Real con Lesiones Graves en Concurso Real con Homicidio en grado de tentativa –dos hechos- perpetrados el veinticuatro de Octubre de 2010 en esa Ciudad, en perjuicio de R. V. L., O. C., F. L. y E. M. L. (Código Penal, artículos 55, 42, 79, 89 y 90); absolvió a **C. J. R.** por los delitos presuntamente cometidos en la fecha mencionada: Portación de arma de fuego, atenuada por ser legítimo usuario, Entrega de arma de fuego a quien no acredita la condición de legítimo usuario y Privación ilegal de la libertad agravada por su comisión con violencia y amenazas (Código Penal, artículos 45, 189 bis y 142 inciso 1); y absolvió a **G. Á. U.**

///

por los delitos atribuidos, ocurridos aquél día y concursados realmente: coautor de Privación ilegal de la libertad agravada por el uso de violencia o amenazas en perjuicio de R. P., N. P., E. M. L. y R. V. L. (Código Penal, artículo 141 inciso 2), autor de Portación de arma de uso civil sin la debida autorización legal (Código Penal, artículo 189 bis apartado segundo, párrafo tercero), partícipe necesario o secundario de Lesiones Graves en perjuicio de F. L. (Código Penal, artículo 90), coautor de Lesiones Graves en perjuicio de O. C. (Código Penal, artículo 90), coautor de Lesiones Gravísimas en perjuicio de E. M. L. (Código Penal, artículo 91), coautor de Lesiones Leves en perjuicio de R. V. L. (Código Penal, artículo 89), partícipe necesario o secundario de Homicidio Simple en grado de tentativa en perjuicio de F. L. (Código Penal, artículos 42 y 79), partícipe necesario o secundario de tentativa de Homicidio Simple en perjuicio de E. M. L. (Código Penal, artículos 42 y 79).

La impugnación de marras se dirige también contra la decisión de fojas 177/200 pronunciada el veintinueve de Febrero del año en curso por ese mismo Tribunal. Tal resolutorio condenó a C. R. a ocho años de prisión e inhabilitación por

///

igual tiempo para ser legítimo usuario, tenedor y portador de armas de fuego (Código Penal, artículo 20 bis apartado tercero), como autor de los delitos de Lesiones Leves en Concurso Real con Lesiones Graves en Concurso Real con Homicidio en grado de tentativa –dos hechos- cometidos el veinticuatro de Octubre de 2010 en perjuicio de R. V. L., O. C., F. L. y E. M. L. (Código Penal artículos 42, 55, 79, 89, 90 y concordantes).

Y CONSIDERANDO:

Que el recurso del Ministerio Público Fiscal es inadmisible. Notificado el impugnante el veintinueve de Noviembre de 2011 -vide constancia de fojas 103- de las absoluciones que son motivo de agravio, la instancia se dedujo, extemporáneamente, el doce de Marzo del corriente año -vide cargo de fojas 220- (Código Procesal Penal, artículos 363, 370, 373, 378 inciso 2, 382 y concordantes).

Que, por otro lado, la instancia en cuestión tampoco es admisible respecto al fallo del veintinueve de Febrero de 2012. Si el actor público requirió para el acusado C. J. R. pena a doce o trece años de prisión y la condena

///

impuesta por los Jueces de la cesura se fijó en ocho años de privación de la libertad, no concurre en el caso el requisito que exige el Código Procesal Penal, artículo 378 inciso 3.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 206/20 es inadmisible (Código Procesal Penal, artículos 363, 370, 372, 373, 378 incisos 2 y 3, 382 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger- Alejandro Javier Panizzi- Daniel A. Rebagliati Russell-Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///